CONTRATO DE SUMINISTROS Nº 14 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE NUEVO COLON Y E.D.S. LIBERTADOR S.A.S

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUEVO COLON NIT No 820003328-9
CONTRATISTA	E.D.S. LIBERTADOR S.A.S NIT 900791711-6 R.L. SILVIA LEONOR GOMEZ PEREZ C.C 33.379.236
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUEVO COLÓN DURANTE EL AÑO 2023
VALOR	CUATRO MILLONES DE PESOS M/C ($4.000.000.oo)
No DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No 14 del 23 de Enero de 2023
PLAZO DE EJECUCION	CUATRO (04) MESES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
VIGENCIA	04 MESES.

Entre los suscritos **RUBY MARYORY CARO ARIAS**, vecina y residente en el municipio de Nuevo Colon - Boyacá, identificada con cedula de ciudadanía No 52.181.044 de Bogotá D.C, nombrada mediante Decreto No 038 de 2020 de 14 de Mayo de2020, expedido por el señor Alcalde del municipio de Nuevo Colon, como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE NUEVO COLON**, categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden municipal, con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, regido en materia contractual por lasnormas de derecho privado y sujeto a la Jurisdicción ordinaria conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial la Ley 100 de 1993, sus reglamentarios y sus normas internas, quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará ***LA E.S.E.,*** y por la otra **E.D.S. LIBERTADOR S.A.S** con NIT 900791711-6 representada legalmente por **SILVIA LEONOR GOMEZ PEREZ** identificada con C.C 33.379.236 quien para los efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato de suministro previas las siguientes consideraciones: 1. La ESE Centro de Salud Nuevo colón requiere para el cumplimiento de su misión institucional y con el fin de garantizar el logro de sus obligaciones legales debe suministrar el traslado y/o desplazamiento regular de sus usuarios y funcionarios, con el fin de atender de forma oportuna e idónea su objeto social **2.** Que la ESE no cuenta con existencias propias de combustible, que aseguren la correcta y eficiente operación del parque automotor de la entidad, **3.** Que el Artículo 48 de la Constitución Nacional consagra la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. **4** Que la Ley 100 de 1993 amplió la cobertura del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia en la prestación de los servicios de salud a su cargo. **5** Que la citada Ley establece igualmente, que la prestación de los servicios de salud se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **6** Que según el Art. 195 de la ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual por el derecho privado, por lo tanto la E.S.E Centro de salud Nuevo Colón en este contrato se rige por derecho privado, de acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto de Contratación es posible realizar este tipo de contratos en forma directa. **7** Que de conformidad con el decreto 536 de 2004, reglamentario de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, pueden desarrollar sus funciones mediante la contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas o a través de operadores externos, disposición aplicable. **8.** Que existe disponibilidad presupuestal para realizar la presente contratacióncon. **9.** Que el CONTRATISTA se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **10** Que la empresa con quien se celebra el presente contrato es idónea, con experiencia directa en la labor contratada. **11** Que el

CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no le asiste ninguna incompatibilidad y/o inhabilidad de las descritas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993. Teniendo en cuenta lo anterior el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**: **OBJETO:** SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUEVO COLÓN DURANTE EL AÑO 2023 **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato de prestación de servicios, asciende a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000.oo). EL CONTRATANTE** Cancelara el valor antes mencionado así: se cancelara el valor total del Contrato en **UN UNICO PAGO** por concepto de anticipo equivalente al 100% del valor total del contrato, esto es **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000.oo). PARÁGRAFO PRIMERO**: el contratista deberá adquirir la póliza de cumplimiento y allegarla a la E.S.E. por concepto de anticipos realizados por la E.S.E. Para la realización del pago EL CONTRATISTA deberá presentar la facturación del servicio prestado y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL** El valor de los pagos estipulados en la cláusula cuarta del presente contrato, los efectuará la EMPRESA con cargo al rubro 212020100301 denominado **COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES** del presupuesto de ingresos y gastos para la actual vigencia fiscal, y conforme a la certificación de disponibilidad presupuestal N° 14 aprobada para la presente vigencia **CLAUSULA CUARTA DURACIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato es por 04 meses, contados a partir de la fecha del acta de iniciación suscrita por el SUPERVISOR y el CONTRATISTA. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: El contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso de contratación **3**. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4**. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Estár a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.**6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTRATANTE** 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato. **2**. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3**. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este el contratista requiera para la actividad contratada **4**. Prestar su colaboración para el cumplimiento de sus obligaciones. **CLAUSULA SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** El CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones Suministrar combustible DIESEL (ACPM) y GASOLINA al parque automotor de la E.S.E **a).**El proveedor debe comprometerse a prestar el servicio única y exclusivamente a los vehículos que la ESE le informe, para lo cual se le entregará al CONTRATISTA una relación de las placas de los vehículos de su propiedad. **b).**Si durante la ejecución del contrato, la Entidad requiere del suministro para nuevos vehículos se informará mediante documento suscrito por la Gerente; igualmente se informará por escrito cuando termine la autorización para cualquier vehículo. **c).**Llevar el registro necesario para informar mensualmente sobre los suministros realizados a los vehículos de la ESE; para tal fin deberá entregar talonario de recibos con numeración consecutiva para autorizar el servicio a recibir. Los recibos para el suministro serán firmados por la Gerente o a quien autorice la Gerencia de la ESE, además de llevar el sello de la institución. **d).**Suministrar combustibles que sean de óptima calidad y de origen legal. El proveedor, deberá comprometerse a garantizar que la calidad de los combustibles a suministrar sea óptima, con el fin de evitar perjuicios a los vehículos de la Entidad y garantizar su correcto funcionamiento. Los combustibles deben cumplir con la calidad exigida en la norma técnica colombiana N°1380 obligatoria (según revisión) acogida por el Consejo Nacional de Normas en la Resolución N° 027 del 22 de diciembre de 1995, expedida por el Consejo Nacional de Normas y Calidad, o a la que sustituya o modifique. **e.)** El suministro se hará en los surtidores propiedad del proveedor, mediante el cual se controle el suministro y se indique los siguientes datos: fecha, Numero de placa del vehículo, Valor y tipo de combustible. **f.)** El precio por galón de gasolina

corriente y ACPM solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. **g.)** La facturación del servicio prestado será mensual (del 1 al último día del mes inmediatamente anterior) debiendo presentar factura mes vencido dentro de los cinco (5) días del mes siguiente. **h.)** El Proveedor se debe comprometer a garantizar que las características técnicas, de operación y seguridad de los equipos destinados para el suministro de combustible instalados en la estación ofrecida cumplan con todas las medidas de seguridad industrial. Igualmente garantizar el correcto funcionamiento de los surtidores de combustible en sus estaciones. **i.)** El proveedor, debe comprometerse a que la estación prestará el servicio de suministro permanente de combustible de lunes a domingo durante las 24 horas del día incluyendo días festivos. **CLAUSULA OCTAVA. ADICIONES Y MODIFICACIONES:** el presente contrato puede ser adicionado y/o modificado por escrito, en tiempo y dinero previo acuerdo y concertación de las partes. **CLAUSULA NOVENA ADJUDICACIÓN**. El presente contrato es celebrado en forma directa por la E.S.E con fundamento, con lo establecido en las Normas de contratación pública vigentes, en concordancia con lo preceptuado en el estatuto de contratación de la empresa Acuerdo Nº 12 de 2016, emanado de la Junta Directiva de la E.S.E. **CLAUSULA DECIMA: CESIÓN** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E Centro de Salud Nuevo Colón. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la E.S.E está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la E.S.E de la misma y solicitar su consentimiento. En ningún caso podrá el CONTRATISTA sin autorización escrita del gerente de la empresa ceder a persona natural o jurídica la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. ADICIONES Y MODIFICACIONES** El presente contrato puede ser adicionado y/o modificado por escrito, previo acuerdo y concertación de las partes en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. VINCULACIÓN NO LABORAL**. El Contratista es una entidad independiente de la E.S.E Centro de Salud Nuevo Colón y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. Por lo tanto, el CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la E.S.E, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Como la prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del CONTRATISTA, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre la ESE y aquél; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas de los pactados en el contrato. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: RÉGIMEN** El presente contrato se regirá por el Derecho Privado y El Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E que están consagradas en el Manual Interno de Contratación de la E.S.E. **CLAUSULA DECIMO CUARTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA** declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en los Artículo 21 del Manual Interno de contratación de la ESE. **CLAUSULA DECIMO QUINTA GARANTÍAS:** Para garantizar las obligaciones aquí contraídas el CONTRATISTA se compromete a constituir en un Banco o en una compañía de seguros debidamente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la superintendencia bancaria: **a). GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**. Que ampare el cumplimiento del contrato a favor de la **E.S.E.** por el 10% del valor del Contrato y que respalde el valor de la cláusula penal pecuniaria y de multas con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **b). DE CORRECTO MANEJO DEL ANTICIPO:** Por el 100% del valor del anticipo y por el término de duración del contrato y seis (06) meses más. **CLAUSULA DECIMO SEXTA MULTAS:** En caso de demora o de incumplimiento parcial del CONTRATISTA en algunas obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, dará derecho al CONTRATANTE a imponer a EL CONTRATISTA multas diarias y sucesivas al uno por mil (1x 1000) del valor del contrato, sin que el monto total de la multa exceda al diez por ciento (10%) de su valor. **CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA SANCIÓN PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento del contrato EL CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA a título de pena, una sanción pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) de valor del contrato que hará

efectiva EL CONTRATISTA una vez el hecho del incumplimiento la efectividad de la pena pecuniaria no impide al CONTRATANTE el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA DOCUMENTOS:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) RUT b) Cámara de Comercio (si aplica) c) Certificado de antecedentes expedido por contraloría d). Certificado de Antecedentes expedido por la Procuraduría. e). Certificado de antecedentes expedido por la policía Nacional. f). Autoliquidación de aportes en Salud, Pensión y ARL con una Entidad autorizada g). Análisis de conveniencia y oportunidad h) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y demás documentos relacionados con el procedimiento utilizado para la selección del contratista, de acuerdo con el manual de contratación. **CLAUSULA DECIMO NOVENA. SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente contrato la ejercerá la funcionaria quien se desempeña en la Institución como Conductor. **CLAUSULA VIGESIMO**: La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo a lo previsto en el Artículo 49 del Manual de Contratación Interno de la E.S.E **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN***:* Según el Artículo 40 del Manual de contratación el contrato se perfecciona con la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, aprobación de garantías y suscripción del acta de inicio la cual no podrá realizarse sin el cumplimiento de la documentación antes mencionada **CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran como su domicilio contractual el Municipio de Nuevo Colón. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en el Manual Interno de Contratación de la ESE.

En constancia se firma en Nuevo Colon, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ruby Maryory Caro A.

RUBY MARYORY CARO ARIAS
Gerente
E.S.E Centro de Salud Nuevo Colón

SILVIA LEONOR GOMEZ PEREZ
Representante Legal
C.C 33.379.236